

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE JULIO DE 1975

No. 17.879

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

LeY No. 14 de 29 de Octubre de 1974, por la cual se aprueba el Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB)

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE EL CONVENIO Y SE CREA LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO

LEY NUMERO 14

(de 29 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Convenio que crea la UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB), que a la letra dice:

"CONVENIO QUE CREA LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB)

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Costa Rica, Honduras, Guatemala y Panamá, empeñados en fortalecer los vínculos fraternales entre sus países compenetrados de la necesidad de alcanzar una integración progresiva en sus economías, de lograr la ampliación de sus mercados y, principalmente, de establecer y defender precios remunerativos y justos en la venta del banano, producido y exportado por los países miembros que permitan mejorar el nivel de vida de los trabajadores y mantener términos equitativos de intercambio comercial, han decidido suscribir el presente Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB).

CAPITULO I CREACION Y OBJETIVOS ARTICULO 1

Constituir la Unión de Países Exportadores de Banano, en adelante denominada UPEB, como una organización internacional de carácter intergubernamental y permanente.

ARTICULO 2

Son objetivos fundamentales de la UPEB:

- Establecer y defender precios remunerativos y justos de venta del banano producido y exportado por los países miembros;
- Promover la adopción de políticas comunes y diseñar los mecanismos para su ejecución, con el objeto de procurar una racional producción, exportación, transporte, comercialización y precio del banano procedente de los países miembros;
- Emprender y coordinar las acciones para ampliar los mercados y fomentar el consumo del banano;
- Aceptar las medidas que sean del caso para restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda de aquella fruta a precios remunerativos, cuando la situación del mercado lo requiera;

- Fomentar entre los miembros la cooperación técnica, el intercambio y divulgación de nuevas tecnologías relacionadas con el cultivo, procesamiento, comercialización, transporte e industrialización de dicho producto; que sean exportadores netos de dicha fruta, es decir, que sus exportaciones sean superiores a sus importaciones.

CAPITULO III ORGANIZACION ARTICULO 4

Son órganos de la UPEB:

- La Conferencia de Ministros;
- El Consejo; y
- La Dirección Ejecutiva.

SECCION PRIMERA LA CONFERENCIA DE MINISTROS ARTICULO 5

La Conferencia de Ministros es la máxima autoridad de la UPEB y estará integrada por los Ministros o Secretarios de Estado que cada país designe. Dichos funcionarios podrán hacerse acompañar a las reuniones por los expertos, asesores y representantes de los productores nacionales y sindicatos de trabajadores bananeros de supais que estimen conveniente.

ARTICULO 6

Compete a la Conferencia de Ministros:

- Formular los lineamientos generales de política de la UPEB;
- Evaluar el funcionamiento de la UPEB y el cumplimiento de sus objetivos;
- Aprobar las enmiendas de este convenio y proponerlas a los respectivos gobiernos para los trámites correspondientes;
- Conocer y resolver, a solicitud de cualquier país miembro, los casos en que éste considere que ha sido gravemente afectado por una decisión del Consejo, en cualquier materia relacionada con:
 - La regulación de la oferta o la demanda.
 - La determinación de precios;
 - Los aportes financieros a la Organización.
- Nombrar al Director Ejecutivo y determinar las condiciones de su contratación; y
- Fijar las contribuciones o aportes de los Estados miembros, tomando en cuenta las recomendaciones del consejo.

La Conferencia tratará siempre de adoptar las decisiones por consenso. Si a pesar de ello esto no fuere posible, la Conferencia resolverá el caso con el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los países miembros, salvo lo previsto en el Artículo 16 de este Convenio.

ARTICULO 7

La Conferencia de Ministros se reunirá ordinariamente una vez al año, pero podrá hacerlo, con carácter extraordinario, a petición de cualquier país miembro o del Consejo. Las reuniones se celebrarán en la sede la UPEB, a menos que los Ministros decidan otra cosa de conformidad con lo que disponga el respectivo reglamento.

El reglamento determinará el tiempo y forma en que deberá hacerse la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Conferencia elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre sus miembros, en cada reunión.

En tanto dure en su cargo el Presidente o quien haga sus veces, el voto y posición de su país los expresará el funcionario alterno designado al efecto por el respectivo Jefe de la Delegación, a menos que se trate de reuniones informales.

ARTICULO 8

La presencia de las tres cuartas (3/4) partes de los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: 8/05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

miembros de la Conferencia de Ministros constituye el quórum para sus reuniones.

SECCION SEGUNDA**EL CONSEJO****ARTICULO 9**

El Consejo estará integrado por un Representante y un Suplente de cada Estado miembro, quienes deberán ser nacionales del país que representan y estar acreditados ante la UPEB, por el respectivo Gobierno, con el carácter de delegados permanentes.

Los Representantes ante el Consejo podrán hacerse acompañar a las reuniones por los asesores y representantes de los productores nacionales y sindicatos de trabajadores bananeros de su país que estime conveniente.

ARTICULO 10

Corresponde al Consejo:

- Determinar las políticas de la UPEB dentro de los objetivos del presente Convenio y de los lineamientos generales que señale la Conferencia de Ministros;
- Tomar las disposiciones generales necesarias para la aplicación del presente Convenio y de las decisiones de la Conferencia de Ministros y dirigir la gestión de los asuntos de la UPEB;
- Recomendar a la Conferencia de Ministros las medidas que estime pertinentes para lograr el mejoramiento del ingreso y el nivel de vida de los trabajadores y los productores nacionales dedicados a la producción del banano;
- Celebrar los arreglos con terceros países o con otras organizaciones que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Organización, sujetándose para ello a las políticas formuladas por la Conferencia de Ministros;
- Proponer a la Conferencia de Ministros las enmiendas a este Convenio, tendientes a fortalecer la Organización y mejorar su funcionamiento;
- Convocar a la Conferencia de Ministros a sesiones extraordinarias cuando lo estime oportuno;
- Aprobar el presupuesto anual que elabore el Director Ejecutivo;
- Proponer las contribuciones o aportes de los Estados miembros, conforme a lo previsto en este convenio;
- Designar al Auditor Externo de la Organización y conocer y aprobar los informes que éste le presente;
- Aprobar los planes y programas de trabajo que le someta el Director Ejecutivo;
- Analizar los informes y resolver sobre las recomendaciones que le presente el Director Ejecutivo;

ciones que le presente el Director Ejecutivo;

- Aprobar la Memoria Anual de actividades y los informes contables de la organización, que deben presentarse a los gobiernos de los países miembros;
- Autorizar la publicación de un informe anual sobre principales aspectos y actividades de la Organización;
- Establecer los comités o mecanismos operativos que requiera la buena marcha de la UPEB;
- Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Organización; y
- En general, conocer y resolver cualquier asunto de interés común relacionado con la actividad bananera, dentro de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO 11

Compete asimismo al Consejo estudiar y aprobar, dentro de los objetivos generales de este Convenio, Acuerdos Complementarios sobre las siguientes materias específicas: regulación de la oferta o la demanda; precios y constitución de fondos especiales.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán contener disposiciones que permitan su adecuada ejecución, administración, control y vigilancia, incluirán, igualmente la manera de adoptar las decisiones y los sistemas de votación correspondientes; y entrarán en vigor en los países de conformidad con sus normas internas.

El Consejo también podrá celebrar acuerdos específicos con países importadores.

ARTICULO 12

Corresponde también al Consejo instruir al Director Ejecutivo para que adelante cuanta gestión sea necesaria a fin de incorporar al presente convenio a todos los países productores y exportadores de banano que no lo hayan suscrito originalmente; y darle pauta para los contactos que deba establecer con otros países en función de los objetivos de este instrumento.

ARTICULO 13

El Consejo se reunirá con la periodicidad necesaria, según lo establezca su propio reglamento.

Las reuniones se celebrarán en la sede de la UPEB, a menos que el Consejo decida otra cosa.

ARTICULO 14

Cada país miembro deberá ser convocado con la debida anticipación, de acuerdo con lo que los reglamentos establezcan, a todas las reuniones del Consejo. Sin embargo, para celebrar una reunión bastará la presencia de, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante el consenso de todos los miembros presentes.

Cuando un asunto no pueda ser resuelto en una reunión, se someterá nuevamente a estudio con el propósito de buscar fórmulas que faciliten su decisión por medio de consenso.

La reunión en que se conozca nuevamente del caso, deberá celebrarse después de que hayan transcurrido por lo menos dos (2) semanas desde la clausura de la reunión en que se debatía el asunto controvertido.

Si aún así no se lograre consenso, la cuestión podrá resolverse después de transcurridas por lo menos veinticuatro (24) horas, mediante la mayoría del noventa y cinco (95%) por ciento de los votos ponderados.

En caso de que no se obtenga el porcentaje indicado, deberá convocarse a una nueva reunión a celebrarse dentro de un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) en la que la decisión podrá adoptarse con un mínimo del noventa por ciento (90%) de los votos ponderados.

ARTICULO 15

Los países miembros reunirán en el Consejo un total de mil (1.000) votos, distribuidos en proporción a sus respectivas exportaciones de banano.

Cada dos (2) años el Consejo efectuará la distribución de los votos tomando como base las estadísticas correspondientes a los últimos tres (3) años de exportación de cada país, excluyendo aquel o aquellos años en que hubieran ocurrido bajas apreciables en las exportaciones como consecuencia de fuerza mayor. En este último caso, se utilizarán los datos del año o años inmediatamente anteriores no afectados por tales circunstancias excepcionales.

Para los efectos de este artículo el Consejo utilizará las estadísticas elaboradas por la propia UPEB.

ARTICULO 16

Si un país miembro considera que una decisión del Consejo en las materias previstas en el literal d) del artículo 4 lesiona gravemente sus intereses, podrá apelar a dicha decisión ante la Conferencia de Ministros, la cual se limitará a ratificarla o derogarla por unanimidad. Mientras esta instancia se cumple o si no se logra unanimidad en la Conferencia, los países que contribuyeron con su voto afirmativo a tomar la decisión, podrán acordar en el seno del consejo ponerla en vigencia respecto de ellos.

ARTICULO 17

El Consejo tendrá un Presidente y un Vicepresidente quienes durarán seis (6) meses en el ejercicio de sus funciones y serán designados según el orden alfabético de los países miembros. El voto y posición del país de la persona que presida las reuniones los expresará el funcionario alterno designado al efecto por el respectivo gobierno.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo no podrán ser desempeñados simultáneamente por representantes del mismo país.

ARTICULO 18

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a observadores de terceros países o de organismos internacionales o regionales, cuando así lo decida por simple mayoría.

De igual manera podrá autorizar que dichos observadores tengan carácter permanente, en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos.

ARTICULO 19

La UPEB tendrá una Dirección Ejecutiva, la que prestará a la Conferencia de Ministros y al Consejo el apoyo técnico y administrativo que los mismos requieran. A estos efectos contará con el personal que sea necesario.

SECCION TERCERA
DIRECCION EJECUTIVA
ARTICULO 20

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien deberá ser persona de alta calificación moral y técnica y, en el desempeño de sus funciones se abstendrá de recibir o solicitar instrucciones de los Estados miembros, otros países, y personas o autoridades ajenas a la Organización. Tampoco podrá actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionario internacional.

El Director Ejecutivo deberá ser ciudadano de cualquiera de los países miembros de este Convenio y residirá en la Sede de la UPEB. Durará tres (3) años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Director Ejecutivo será sustituido por la persona que designe el Consejo.

ARTICULO 21

El Director Ejecutivo es el más alto funcionario administrativo de la Dirección Ejecutiva, correspondiéndole, por consiguiente, dirigir los asuntos de la UPEB de conformidad con las instrucciones del Consejo; asistirá a las reuniones de la Conferencia de Ministros y del Consejo con derecho a voz pero sin voto. Tiene, además, la representación legal de la Organización.

ARTICULO 22

Al Director Ejecutivo le corresponde:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, sus reglamentos y las decisiones de la Conferencia de Ministros y del Consejo;
- b) Elaborar el presupuesto anual de la organización y someterlo al Consejo para su aprobación;
- c) Preparar las reuniones de la Conferencia de Ministros y del Consejo;
- d) Servir como medio de comunicación entre la UPEB y los países miembros, así como con cualesquiera organizaciones o entidades con las que aquella se relacione; Convocar y coordinar en el tiempo y forma que determinen los reglamentos, las reuniones de los comités o grupos de trabajo que se establezcan;
- e) Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros y administrar el patrimonio de la UPEB;
- f) Contratar y remover al personal de la Dirección Ejecutiva de conformidad con el respectivo reglamento. La selección del personal deberá responder a una equitativa

distribución geográfica entre los países miembros de este Convenio; y

- h) Cumplir las instrucciones de la Conferencia de Ministros y del Consejo.

ARTICULO 23

También corresponde al Director Ejecutivo examinar en forma permanente las condiciones de producción, procesamiento, exportación, comercialización y consumo del banano y sus derivados; realizar los estudios y recopilar todos los datos necesarios sobre la actividad bananera y sobre los efectos de los acuerdos complementarios que estén en vigencia; y establecer un sistema permanente de información, entre los Estados miembros, sobre los más importantes aspectos de dicha actividad.

ARTICULO 24

Es incompatible con el cargo de Director Ejecutivo y con la condición de miembro del personal de la Dirección Ejecutiva tener interés económico directo en las actividades relacionadas con el banano.

El personal de la Dirección se abstendrá de recibir instrucciones de ningún Estado miembro o autoridad ajena a la UPEB.

CAPITULO IV
AUDITORIA EXTERNA
ARTICULO 25

El Auditor Externo examinará al final de cada ejercicio económico los libros y registros contables de la UPEB y presentará al Consejo los informes financieros correspondientes. En cualquier momento el Auditor Externo podrá imponerse de la contabilidad de la Organización, a iniciativa propia o del Consejo; y rendir a éste los informes que considere pertinente.

CAPITULO V
PERSONALIDAD JURIDICA
Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
ARTICULO 26

La UPEB tiene personalidad jurídica y, en especial, capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y para entablar procedimientos judiciales.

El español será el idioma oficial de la Organización. Sin embargo, el Consejo podrá oficializar cualquier otro idioma, particularmente cuando la adhesión de nuevos miembros así lo requiera.

ARTICULO 27

La UPEB tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, el gobierno del país donde se encuentre ubicada la sede celebrará con la Organización, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación, un convenio sobre privilegios e inmunidades de la UPEB; de los representantes de los Estados Miembros ante la Conferencia de Ministros y el Consejo durante su permanencia, en el desempeño de sus funciones, en el país sede; así como del Director Ejecutivo y demás funcionarios y expertos al servicio de la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VI
COOPERACION
ARTICULO 28

El Consejo acordará lo necesario para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en especial con la UNCTAD, la FAO y la ONUDI, así como con la OEA, el IICA y otros organismos internacionales, regionales, subregionales o nacionales y también con países o grupos de países que estime oportuno, particularmente la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC). Teniendo presente la función del Grupo Intergubernamental sobre Banano de la FAO y de la UNCTAD en el comercio internacional, las mantendrá informadas, cuando lo estime apropiado, de sus actividades de trabajo.

El Consejo podrá asimismo, tomar las disposiciones que sean del caso para mantener un contacto eficaz con personas naturales o jurídicas dedicadas al negocio del banano.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINANCIERAS
ARTICULO 29

Los gastos que requiera la ejecución y administración del presente Convenio se sufragarán mediante contribuciones

anuales de los Estados miembros, de conformidad con el literal f) del artículo 8 de este instrumento.

El veinticinco (25%) por ciento del presupuesto anual de la UPEB será sufragado por los países miembros en partes iguales. El setenta y cinco (75%) por ciento restante se distribuirá entre los mismos países, en proporción al número de votos que cada uno de ellos tengan en el Consejo.

ARTICULO 30

Si un Estado miembro no paga su contribución completa en el término de seis (6) meses a partir de la fecha en que sea exigible, sus derechos de voto en el Consejo quedarán suspendidos hasta que la haya abonado íntegramente. Esta suspensión sin embargo, no le privará de sus otros derechos, ni le relevará de las obligaciones que haya contraído en virtud del presente convenio.

ARTICULO 31

Los gastos de las delegaciones ante la Conferencia de Ministros y de los Representantes en el Consejo o en cualquiera de los comités o grupos de trabajo que se establezcan, serán sufragados por los respectivos gobiernos.

CAPITULO VIII

OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPITULO 32

Los Estados miembros se obligan a cumplir las decisiones y resoluciones que emanen de los órganos competentes de este convenio. Asimismo a crear o fortalecer mecanismos administrativos para llevar a la práctica los objetivos del presente instrumento. También se comprometen a suministrar los datos estadísticos y la información que sean necesarios para que la UPEB pueda lograr a plenitud su cometido.

CAPITULO 33

Las Partes Contratantes se comprometen a reconocer y respetar el carácter internacional de las funciones del Director Ejecutivo y demás miembros de la Dirección Ejecutiva, a no influir o tratar de influir en ellos en el desempeño de sus cargos, y a otorgarles los privilegios e inmunidades que cada una de ellas concede a quienes tengan ese carácter.

CAPITULO IX

CONTROVERSIAS

ARTICULO 34

Toda controversia relativa a la aplicación e interpretación de este Convenio, que no sea resuelta entre los miembros interesados, será sometida, a instancia de cualquier miembro parte en la controversia, a la decisión del consejo.

Antes de decidir el Consejo podrá, por simple mayoría, solicitar la opinión de una comisión consultiva designada al efecto.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35

El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, que serán prorrogables por períodos iguales mediante decisión adoptada por la Conferencia de Ministros.

Cualquier Parte Contratante podrá retirarse del mismo en el momento en que así lo decida, mediante notificación por escrito a la Cancillería del Gobierno de Panamá. El mencionado retiro surtirá efecto noventa (90) días después de que se reciba aquella notificación.

ARTICULO 36

De ocurrir el retiro de un miembro, el Consejo procederá a la liquidación de las cuentas si fuere del caso. La UPEB retendrá las cantidades ya abonadas por ese miembro al presupuesto administrativo, quedando el país de que se trate en la obligación de pagar lo que adeude a la Organización al momento de hacerse efectivo su retiro.

ARTICULO 37

El presente Convenio será sometido a ratificación en cada Estado Contratante de conformidad con su Derecho interno. Los Instrumentos de Ratificación deberán depositarse en la Cancillería de la República de Panamá, la que notificará de este hecho a las demás Partes Contratantes.

El Convenio entrará en vigor ocho (8) días después que se verifique el depósito del cuarto Instrumento de Ratificación para los cuatro primeros ratificantes; y para los subsiguientes en la fecha del respectivo depósito.

ARTICULO 38

Si su Derecho interno así se lo permite, cualquier gobierno de un país miembro podrá comunicar a la Cancillería depositaria su aceptación provisional de este Convenio, mientras llene los requisitos necesarios para su ratificación definitiva. El país que se acoge a este procedimiento tendrá todas las obligaciones y derechos que le daría la ratificación definitiva.

ARTICULO 39

La Cancillería de la República de Panamá será la depositaria de este Convenio, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de los Estados Contratantes, a los cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los Instrumentos de Ratificación, así como de cualquier denuncia que ocurriera. Al entrar en vigor el Convenio procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señale el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

ARTICULO 40

El presente Convenio queda abierto a adhesión de cualquier Estado que no lo hubiera suscrito originalmente, de conformidad con lo que establezca la Conferencia de Ministros.

ARTICULO 41

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

En tanto se suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo 27 de este instrumento, el Estado del país sede otorgará a la UPEB y a sus funcionarios los privilegios e inmunidades que sean indispensables para garantizarles el normal desarrollo de sus actividades, así como las demás facilidades que el ejercicio de las mismas requiera.

SEGUNDA

En la primera reunión ordinaria que se celebre después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Consejo aprobará el presupuesto de la UPEB para el período 1975-1976 y determinará la contribución que a cada estado correspondía para ese período.

TERCERA

En tanto la UPEB no cuente con las estadísticas propias a que se refiere el último párrafo del Artículo 15 de este convenio, el Consejo utilizará las series estadísticas de la FAO.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en seis ejemplares en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

(Ido) FERNANDO MANDREDO JRL
por el Gobierno de Panamá.

(Ido) GUSTAVO SERRANO GOMEZ
por el Gobierno de Colombia

(Ido) JORGE SANCHEZ MENDEZ
por el Gobierno de Costa Rica

(Ido) VICTOR V. SECAIRA E.
por el Gobierno de Guatemala

(Ido) ABRAHAM BENNATON RAMOS
por el Gobierno de Honduras

DEMETRIO B. LAKAS

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN

SALUD:

POR CUANTO los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, Costa Rica, Honduras, Guatemala y Panamá han decidido suscribir un CONVENIO QUE CREA LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB).

POR TANTO concurriendo en Su Excelencia Licenciado FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias de Panamá, las aptitudes requeridas, ha convenido en conferirle y, por las presentes, le confiere PLENOS PODERES, para que, en nombre y Representación de la República de Panamá, proceda a firmar el Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB), sujeto a

aprobación y posterior ratificación.

EN FE DE LO CUAL se ha hecho expedir las presentes, firmadas de Mi Mano, selladas con el Sello del Estado y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Presidencial, a los dieciséis días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

(fdo) DEMETRIO B. LAKAS

(fdo) JUAN ANTONIO TACK

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN
SALUD:

POR CUANTO se ha de proceder a la firma del "CONVENIO QUE CREA LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB)" he determinado convenir, como por las presentes confiero, PLENOS PODERES al señor doctor GUSTAVO SERRANO GOMEZ., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de la República de Panamá, para que en nombre del Gobierno Nacional proceda a la firma del citado Convenio, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DADAS, firmadas de Mi Mano, selladas con el sello de la República y referendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(fdo) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO,
(fdo) CARLOS BORDA MENDOZA.

DANIEL ODUBER QUIROS
Presidente de la República de Costa Rica

A Todos Los Que la Presente Vieran Hace Saber:

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de la República, ha tenido a bien conferir Plenos Poderes al Licenciado Jorge Sánchez Méndez, Ministro de Economía, Industria y Comercio, para que en representación del Gobierno de Costa Rica firme "ad-referendum" en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB), durante la Reunión que al efecto se llevará a cabo en esa ciudad los días 17 y 18 de septiembre de 1974.

EN FE DE LO CUAL se extiende el presente documento, firmado de su mano, referendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en la Casa Presidencial, San José, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) DANIEL ODUBER QUIROS

El Ministro de Relaciones Exteriores

NNCBZ

11TRT MSG11*

2041 LA SIESTA PA

TR115 ZCZC PAC930 GUN595

PAPA CO GUGU 060

GUATEMALA

VIA GUATEL/RCA 60/59 17 1810

ETAT

PRIORITE

LICENCIADO VICTOR VICENTE SECAIRA ESTRADA

HOTEL SIESTA

PANAMA

1273 DESIGNADO USTED REPRESENTANTE GOBIERNO GUATEMALA EN REUNION PAISES EXPORTADORES BANANO CELEBRASE ACTUALMENTE PANAMA PUNTO A-SIMISMO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR AD-REFERENDUM EN NOMBRE GOBIERNO GUATEMALA EL CONVENIO DE CREACION DE UNION PAISES EXPORTADORES

BANANO PUNTO ESTE MENSAJE SUPLIRA CREDENCIAL
ENVIASE CORREO AEREO.

ALFREDO OBIOLS GOMEZ
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO
COOL ETAT PRIORITE 1273

CREDENCIAL

La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras ACREDITA: que por Acuerdo emitido en esta fecha por el Jefe de Estado a través de la Secretaría de Economía y Comercio, se designó al Lcdo. ABRAHAM FERNANDEZ RAMOS, Titular de la misma, para que en nombre de representación del Gobierno de Honduras y debidamente autorizado, suscriba el CONVENIO CREANDO LA "UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO" (UPEB) en la Reunión a efectuarse para tal fin del 16 al 18 del mes en curso en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Y para que pueda acreditarse como tal y con los Plenos Poderes a él otorgados para los efectos arriba indicados, se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) CESAR A. BATRES
Ministro de Relaciones Exteriores

Es fiel copia de su original
9 de septiembre de 1974

(fdo) JUVENAL A. CASTRELLON A.
Director del Departamento de
Organismos, Conferencias y
Tratados Internacionales

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

(fdo) CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes doce (12) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien semoviente embargado en el juicio ejecutivo seguido por el Instituto de Fomento Económico, hoy BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, contra MOISES QUINTERO GONZALEZ y que se describe así:

NOVILLA HEMERA, de color amarilla, de aproximadamente seis (6) meses de edad, que está marcada a fuego así: "IQ" colorado en la púpa, contra-marcada con el hierro del "IFE" el cual está un poco borroso.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de cincuenta balboas (\$/50.00), siendo posturas admisibles

las que cubran las dos terceras partes de la base, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día siguiente hábil, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 26 de junio de 1975.

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A OLGA MARIA MADRID NIETO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez
ELIAS N. SANJUR MAROUCCI

G. de Grosso (Sria.)

L52071
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente EULOGIA BOCANEGRA DE GORDON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo FROILAN GORDON GONZALEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 17 de febrero de 1975 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaidívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Fariñas G.
Secretario

L52008
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A, Sonia Olivia Clement de Machado, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo el señor Policarpo Alfonso Machado.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de enero de 1975

El Juez,
(Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.

L 52004
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: JAIME ROLANDO RAMIREZ SALADO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa ALICIA STROCHIA CEDEÑO RAMIREZ.

Se advierte a la emplazada que se así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MAROUCCI

(Fdo) G. de Grosso (Sria.)

L 52006
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente GILBERTO ZORRILLA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa JANICE BRITTON DE ZORRILLA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría del Tribunal hoy, primero (1o.) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Lcdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Elitza A. C. de Moreno
Secretaría

L 52324
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 4164 de 20 de junio de 1975 -- extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1171, Folio 122, Asiento 123.705-B-- de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRINCIPAL HILLS INC."

Panamá, 1o. de julio de 1975

RICARDO A. FRANCO
céd. 8-136-593

L 52275
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:
EMPLAZA:

A, Felipa Noemi Ruiz Montenegro, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Aboud Levy Levy.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de junio de 1975.
El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 52590
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

ANGEL E. RIERA D., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario que por Jurisdicción Coactiva ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra JUAN FRANCISCO AGURTO, funciones de Alguacil Ejecutor, al público.-

HACE SABER:

Que por Resolución dictada dentro de este negocio se ha señalado el día 12 de agosto de 1975 para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe así: Finca Número 7273 inscrita al folio 346 del tomo 238, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situada en Las Sabanas, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

LINDEROS:

SUR: Quebrada de los Monos; Lote No. 51, OESTE: NORTE, con un proyecto de camino en terreno de la Compañía de Espinosa, S. A.; ESTE: Lotes No. 48 y 49. MEDIDAS: Norte 20 metros, ESTE 95 metros, OESTE 100 metros, SUPERFICIE: Milnovecientos sesenta (1960) metros cuadrados. Servirá de base para el remate la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/.18,440.26), más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate, mediante un certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 del 23 de noviembre de 1973.

Hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.-

ANGEL E. RIERA D.
EL SECRETARIO.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 0020-P.-

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá:

AL PUBLICO:
HACE SABER:

Que el señor CARLOS RODRIGUEZ ESTRADA, vecino del corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad personal 8AV-82-627, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. S.N. la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 4330 inscrita a tomo 98, Folio 8 Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación de una superficie de 14, Has, 8536.49 metros cuadrados, ubicada en Santa Rita Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera de Santa Rita hacia la Interamericana y terreno de Elías Castro

SUR: Terrenos de Brandoon González y Camilo López

ESTE: Terrenos de Secundino Jiménez A. y Carlos Rodríguez E.

OESTE: Terrenos de Brandoon González.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 26 días del mes de Mayo de 1975.
(MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO).

ALFREDO PEREIRA T.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 47294.
(Única publicación)

LUZ E. CHEDÑO
Secretaría Ad-Hoc

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO:
DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI, en su carácter de Agentes Residentes de la sociedad anónima denominada BOCCIMPEX, S. A., le solicita muy respetuosamente nos certifique a continuación que al Tomo 1053, Folio 338 Asiento 123,744 B se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima BOCCIMPEX, S. A. y que al Tomo 1167, Folio 116, Asiento 131,054 B de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 3164 del 7 de mayo de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de BOCCIMPEX, S. A.

Panamá, 30 de junio de 1975.

Rodrigo Arosemena
Céd. No. 8-11-937

L52603
(única publicación)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO:

DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI, en su carácter de Agentes Residentes de la Sociedad Anónima denominada MANAUS COMPANY, INC., le solicita muy respetuosamente nos certifique a continuación que al Tomo 1011, Folio 549, Asiento 112,160 B se encuentra constituida por Escritura Pública No. 1623 de abril 4 de 1974 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima MANAUS COMPANY, INC., y que al Tomo 1159, Folio 98, Asiento 122,423 "B" de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 3619 del 22 de mayo de 1975, otorgada en la Notaría quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de MANAUS COMPANY, INC. -----

Panamá, 26 de junio de 1975.

Rodrigo Arosemena

52604
(única publicación)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO:

DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI, en su carácter de Agentes Residentes de la sociedad anónima denominada FINACOR S. A., le solicita muy respetuosamente nos certifique a continuación que al Tomo 393, Folio 72, Asiento 86,101 de 5 de mayo de 1960 se encuentra constituida por Escritura Pública No. 1226 de mayo 3 de 1960 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima FINACOR, S. A. y que al Tomo 1177, Folio 153, Asiento 110,642 D de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 4087 del 9 de junio de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de FINACOR, S. A.

Panamá, 1 de julio de 1975.

52605
(única publicación)

Rodrigo Arosemena
Céd. No. 8-11-937

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO:
DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI, en su carácter de Agentes Residentes de la sociedad anónima denominada CANABRAS INVESTMENT CO., le solicita muy respetuosamente nos certifique a continuación que a Tomo

399, Folio 522, Asiento 67,679 se encuentra constituida por Escritura Pública No. 3901 de 6 de diciembre de 1956 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima CANABRAS INVESTMENT CO., y que al Tomo 1177, Folio 142, Asiento 110,592 D de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 4086 de 9 de junio de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de CANABRAS INVESTMENT CO. -----

Panamá, 23 de junio de 1975.

Rodrigo Arosemena
Céd. No. 8-11-937

52606
(única publicación)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO:

DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI, en su carácter de Agentes Residentes de la Sociedad Anónima denominada IN-FILMS, S. A., le solicita muy respetuosamente nos certifique a continuación que al Tomo 931, Folio 272 Asiento 107,240 C se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima INO-FILMS, S. A. y que al Tomo 1143, Folio 405, Asiento 121,294 A de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 3079 del 2 de mayo de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de INO-FILMS, S. A.

Panamá, 30 de junio de 1975

Rodrigo Arosemena
Céd. No. 8-11-937

52608
(única publicación)

EDICTO No. 073-70

El SUSCRITO, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público
HACE SABER:

Que el señor EDUARDO ALFONSO CEVA PITTI O EDUARDO ALFONSO CHEVA PITTI, vecino del Corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-83-855, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-8612, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8,452,95 M2, hectáreas, ubicada en San Ramón, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Boquete, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Olga de Gracia de Aguirre y Camino Bajo Boquete
SUR: José Domingo Serracín Médica y camino Bajo Boquete.

ESTE: Camino Bajo Boquete y Olga de Gracia de Aguirre
OESTE: Barrancos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de marzo de 1970.

Ing. Roberto Castrellón
Funcionario Sustanciador

Francis A. de Fonseca
Secretaría Ad-Hoc

L307176
(única publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.